

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91) que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera y al Decreto de 23 de julio de 1964 sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

12127 ORDEN de 26 de abril de 1976 por la que se autoriza la instalación de varios viveros de moluscos.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se reseñan en la relación del anexo, en los que solicitan las correspondientes concesiones administrativas para instalar viveros de cultivo de moluscos en los emplazamientos de los polígonos establecidos a tal fin por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 75), que el frente de cada uno se indican y, cumplidos en dichos expedientes los trámites que dispone el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado otorgando las correspondientes concesiones administrativas en las condiciones siguientes:

Primera.—Las concesiones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogadas a petición del interesado y podrán ser caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, previa formación del expediente al efecto.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planes y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán fondeados precisamente en los emplazamientos que se indican en la relación adjunta.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas concesiones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—Por cada uno de los concesionarios deberá justificarse el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

RELACION ANEXA

Vivero denominado: «Mar Blanco número 2», de ostras.
Emplazamiento: Cuadrícula número 77 del polígono Cambados «G».

Concesionario: «Mar Blanco, S. A.»

Vivero denominado: «Fabis», de vieiras.
Emplazamiento: Cuadrícula número 37 del polígono Cambados «B».

Concesionario: Don Feliciano Dios Otero.

Vivero denominado: «Pili», de vieiras.
Emplazamiento: Cuadrícula número 85 del polígono Cambados «A».

Concesionario: Don Manuel Besada Nieto.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

12128 REAL DECRETO 1459/1976, de 23 de junio, por el que se conceden la Medalla al Mérito Turístico, en su categoría de oro, a los señores don Jesús Landa Aparicio, don Juan Gaspart Bonet y don César Manrique Cabrera.

En atención a las circunstancias que concurren en don Jesús Landa Aparicio, don Juan Gaspart Bonet y don César Manrique Cabrera, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en concederles la Medalla al Mérito Turístico, en su categoría de oro.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Información y Turismo,
ADOLFO MARTIN-GAMERO Y GONZALEZ-POSADAS

12129 REAL DECRETO 1460/1976, de 23 de junio, por el que se conceden la Placa al Mérito Turístico, en su categoría de oro, a «Hoteles Agrupados, S. A.», «Wagons Lits-Cook» y «Ediciones Turísticas, S. A.» (EDITUR).

En atención a las circunstancias que concurren en «Hoteles Agrupados, S. A.», «Wagons Lits-Cook» y «Ediciones Turísticas, S. A.» (EDITUR), a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en concederles la Placa al Mérito Turístico, en su categoría de oro.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Información y Turismo,
ADOLFO MARTIN-GAMERO Y GONZALEZ-POSADAS

12130 CORRECCION de errores de la Resolución de la Subsecretaria de Turismo por la que se convocan becas para estudiantes españoles que cursen enseñanzas turísticas en las Escuelas de Turismo y Hostelería.

Advertido error en el texto remitido para publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 139, de 10 de junio de 1976, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 11325, dentro de la base cuarta, donde dice: «... así como de una certificación de las calificaciones del curso anterior...», debe decir: «... así como una certificación de las calificaciones obtenidas en los estudios necesarios para el título exigido, o de las calificaciones del curso anterior...».

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

12131 ORDEN de 6 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Torrent Pedroso, contra la Orden ministerial de 2 de febrero de 1973.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Manuel Torrent Pedroso, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 2 de febrero de 1973, aprobatoria de los justiprecios e indemnizaciones de las fincas enclavadas en el polígono «Las Viñas», entre ellas la finca número 1; se ha dictado sentencia con fecha 19 de noviembre de 1975 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Manuel Torrent Pedroso en su propio